

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Auto de Sustanciación No. _294

Proceso No.: 76001-33-33-008–2022–00098-00
Demandante: H.P.C Marketing y Eventos S.A en Reorganización
Demandado: Municipio de Palmira
Medio de Control: Controversias contractuales

Asunto: Traslado medida suspensión provisional

La representante legal suplente de H.P.C Marketing y Eventos S.A, actuando a través de apoderado judicial, instaura medio de control de controversias contractuales, consagrado en el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011, contra el Municipio de Palmira, a efectos de conseguir, la nulidad del acto administrativo que se cita a continuación:

✓ Resolución No. 156 del 17 de noviembre de 2021 por medio del cual se declara el incumplimiento parcial del contrato MP560-2017.

Como consecuencia de lo anterior, solicita se ordene restituir los dineros que haya pagado o llegare a pagar la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A, a efectos de que esta no se subrogue en sus derechos frente al contratista, adicional a ello, se condene al pago de daño emergente.

La parte actora, dentro del escrito de demanda realiza la petición de suspensión provisional del acto administrativo censurado. De conformidad con lo estipulado en el artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, córrase traslado a la parte demandada de la solicitud de medida cautelar.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1. **ORDENAR** correr traslado a la parte demandada de la solicitud de medida cautelar, para pronunciarse sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda, de conformidad con el artículo 233 del CPACA.
2. **NOTIFICAR** esta decisión simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, según lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 233 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase,

MONICA LONDOÑO FORERO
Jueza